

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 21 de mayo de 1950

Nº 112

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 4

Mayo 18 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

Constantemente se reciben en esta Secretaría comunicaciones de nombramientos, incompletas, lo que da lugar a molestias y trabajos innecesarios. A efecto de subsanar tales deficiencias, me permito rogarles, consignen en las comunicaciones estos datos:

- 1.—Nombre completo del funcionario o empleado que solicita licencia;
- 2.—Cargo o empleo que desempeña;
- 3.—Duración del permiso, con indicación de la fecha a partir de la cual debe surtir efecto.
- 4.—Proponer la terna, cuando se trate de reemplazar a funcionarios, y un solo candidato cuando sea un empleado.
- 5.—Nombre completo de la persona que pueda ser nombrada, y el número de su cédula de identidad.
- 6.—Cuando se trate de empleados menores de edad, deberá acompañarse el documento que compruebe la edad; en caso contrario deberá indicarse el lugar y fecha de nacimiento, así como los nombres de los padres. Este dato es indispensable para consignarlo en las listas de servicio, y para hacer el estudio del caso en el Registro Civil.
- 7.—Comunicar oportunamente a esta Secretaría, la fecha exacta en que se verifiquen las aceptaciones y juramentos de funcionarios y empleados, cada vez que sean nombrados por la Corte.

Muy atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Jorge Palma Salas, se le hace saber: Que en las diligencias por infracción a la Ley del Seguro Social, en su contra establecidas por el Licenciado don Hernán Echandi Lahmann, como Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las trece horas del doce de mayo de mil novecientos cincuenta. Como el indiciado Jorge Palma Salas, no compareció a esta Alcaldía a rendir su indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, declárese rebelde y continúese la presente sin su intervención. Para notificarle este auto, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, mayo de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srío.

2 v. 2.

A Víctor Porrás Porrás, Juan Hernández Hernández, Domingo Hurtado Ruiz y Carlos Flores Mejía, se hace saber: que en reclamo de preaviso, cesantía y costas de ellos contra la Compañía Bananera de Costa Rica, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía de Siquirres y Pococí, a las diez horas del veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta. Por recibido el anterior memorial junto con una certificación del Registrador del Registro Público en la que consta que el Lic. Guillermo Goebel Yglesias ejerce como apoderado Judicial de la Compañía Bananera de Costa Rica y siendo esta la hora y fechas señaladas para la celebración del juicio verbal, y en atención al incidente anterior de previo y especial pronunciamiento, se resuelve: constando del artículo 50, párrafo segundo, de la Constitución Política, que queda prohibido a los extranjeros ejercer autoridad o dirección en los sindicatos, y apareciendo por propia manifestación del actor Carlos Flores Mejía, que es ciudadano nicaragüense y que ha presentado esta demanda en concepto de Secretario de conflictos del sindicato de trabajadores de Manila, afiliado a la C.C.T. Rerum Novarum, y tomando en cuenta, además, que el pre-

cepto Constitucional mencionado es claro y terminante y que no reconoce excepción alguna, a juicio de esta autoridad, se declara procedente en todas sus partes, la excepción dilatoria de falta de personería activa del señor Carlos Flores Mejía para demandar a la Compañía Bananera de Costa Rica en representación de los trabajadores Víctor Porrás, Juan Hernández y Domingo Hurtado, a quienes se les notificará personalmente esta resolución, lo mismo a Carlos Flores Mejía por medio de la autoridad de Policía de Manila, para los efectos legales correspondientes; haciéndose constar que a la comparecencia concurrió con sus testigos, únicamente el apoderado de la empresa demandada. Por haberse declarado procedente la primera excepción dilatoria planteada en este acto, la Alcaldía omite pronunciarse por innecesario, acerca de las otras excepciones aducidas en el mismo escrito. Por no haber otra cosa que resolver, termino esta diligencia que firmo con el personero de la empresa demandada, quien se da por notificado desde ahora de la presente resolución.—F. Acuña Bermúdez.—Guillermo Goebel Yglesias.—J. Vega Castillo, Srío."—Alcaldía de Siquirres y Pococí, a las ocho horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero de los obreros reclamantes, y el de su representante, notifíqueseles por edictos la resolución que precede.—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srío."—Alcaldía de Siquirres y Pococí, mayo de 1950.—Francisco Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srío.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 5001, *Segundo Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Omar Zúñiga Rodríguez; Sur, baldíos, en parte lote de Carlos Zúñiga Arias y en parte Rafael Angel Zúñiga Arias; Este, Elena Rodríguez Mora; y Oeste, Dinorah Soto Vargas. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 4957, *Rufino Loaiza Campos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria Conejo; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Otoniel Loaiza Venegas; y Oeste, quebrada La Paulina en medio, José Rodríguez Mora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 4947, *Otoniel Loaiza Venegas*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Tomás Malavasi; y Oeste, Rufino Loaiza Campos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 4949, *Socorro Solano Alfaro*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de

enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Sur, Jorge Muñoz Fonseca; y Este, Rafael Salas Pérez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 4948, *Valdelomar Roda Martínez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Filomena Salazar Rojas; Sur, Marina Román Pereira; Este, baldíos; y Oeste, Mariana Román. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente Nº 5005, *Rafael Angel Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas y Segundo Zúñiga Arias; Sur, baldíos y lote de Clemencia Pereira Solís; Este, Carlos Zúñiga Arias; y Oeste, Juan Rafael Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente Nº 5002, *Juan Rafael Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas; Sur, Clemencia Pereira Solís y en parte Teresita Zúñiga Rodríguez; Este, Rafael Angel Zúñiga Arias; y Oeste, Liduvina Arias Umaña. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente Nº 5006, *Rafael Isidro Solano Solano*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Suiza, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Rigoberto Méndez Quirós; Sur, denuncia de Socorro Solano Alfaro; Este, denuncia de Rafael Salas Pérez; y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas del treinta y uno del mes en curso, rematare libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos cincuenta colones, el producto de la cosecha de doce manzanas sembradas de arroz veranero, de la cosecha de mil novecientos cuarenta y siete, sembradas en terrenos del deudor, situados en Liberia de Guanacaste. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo preudario de *Clarencio Barth Vargas*, abogado y de este vecindario, contra *José Antonio Muñoz Rozira*, agricultor y vecino de Liberia, ambos mayores y casados. Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C. 18.65.—Nº 0847.

3 v. 1.

A las diez horas del treinta y uno de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de mil quinientos colones, un andarivel situado en Cincuenta y Dos Millas, solamente pegado, de un extremo, embargado en ejecutivo de *Felipe Gallegos Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Abel Paniagua Ruiz*, mayor, casado, empresario, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0855.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Rodolfo Lemaître Nuñez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Balsa de Puerto Cortés, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno para agricultura y ganadería, constante de ciento cincuenta hectáreas, situado en Balsa de Puerto Cortés, distrito primero del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, baldíos ocupados por Abel Alvarado; Sur, José Badilla; Este, baldíos y quebrada Lajas; y Oeste, baldíos y quebrada Balsa. Está libre de gravámenes y lo estima en mil colones. Existe en él una casa de habitación, y está cultivado de diez hectáreas de potrero; en las que pastan doce cabezas de ganado vacuno; treinta hectáreas de rastrojos; cinco hectáreas de banano; cinco de plátanos; y el resto de montaña. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.40.—Nº 0840.

3 v. 1.

Francisco Arias Delgado, mayor, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria, a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, sitios para ganado, y una pequeña parte de montaña, sito en Santa Rosa de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linda: norte: propiedad de Domingo Romero Mora; Sur, calle pública, a la que mide ochocientos setenta y tres metros, cinco centímetros; Este, Rafael Elizondo Vargas; y Oeste, de Domingo Romero Mora. Mide: treinta y seis hectáreas y dos áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales. Lo estima en la suma de quinientos colones. Lo hubo por compra a Angelina Elizondo Vargas, poseyéndolo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 28.65.—Nº 0856.

3 v. 1.

Amelia Herrera Araya, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueña por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera, de cuatro metros de frente por seis metros de fondo, sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Mide el terreno, dos hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública con una frente de treinta y cinco metros; Este, Rafael Morera Alpizar; y Oeste, Auristela Morera Alpizar. En sustitución de un derecho de ochenta colones, proporcional a ochocientos colones, en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomo ochocientos veintisiete, folio ciento treinta y siete, número cuatro mil ciento tres, asiento ocho. El inmueble vale cuatro mil colones aproximadamente y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización, de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.60.—Nº 0779.

3 v. 2.

Rafael Morera Alpizar, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera de ocho metros de frente por doce metros de fondo; sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela, mide el terreno ocho hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas y quince decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública, con un frente de noventa y seis metros, ochenta

y tres centímetros; Este, Antonio Alpizar Segura, y río Alajuela; y Oeste, Amelia Herrera Araya; en sustitución del derecho de ciento sesenta colones y de la mitad de otro derecho de ciento sesenta colones, proporcionales ambos a ochocientos colones en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomos setenta y uno y ochocientos veintisiete, folios ciento setenta y seis y ciento treinta y seis, número cuatro mil ciento tres, asientos cuatro y seis, respectivamente. El inmueble vale aproximadamente, diez mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.10.—Nº 0780.

3 v. 2.

Bernabé González Cordero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Sabana Larga de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de café con una casa de madera, techada con teja, que mide una hectárea, mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, y la casa, diez metros de frente por nueve de fondo; sito en Sabana Larga de Atenas, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Daniel Ramírez Arroyo; Sur, calle pública, con un frente de ciento treinta metros, treinta centímetros; Este, María Arias Reyes; y Oeste, calle privada, con un frente de ciento veintidós metros sesenta y cinco centímetros; en sustitución de un derecho de ciento cuarenta colones, ochenta y cuatro céntimos, proporcional a setecientos colones, en que se valoró la finca número veinte mil ochenta y cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro, asiento veinte. El inmueble vale mil colones y lo hubo por compra a Gabriel Bolaños Bolaños, y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.70.—Nº 0776.

3 v. 2.

Isidro Madriz Castro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Barranca de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero en parte y en parte para sembrar, con una casa de habitación. Mide, catorce hectáreas, mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Lindante: Norte, Santana González Miranda; Sur, Jesús González Miranda, en parte yurro en medio, en parte sin el yurro en medio, calle pública en medio, con un frente de doscientos cuarenta y un metros; Este, Engracia Miranda Alvarado y sucesión de Adriano Miranda Solórzano; y Oeste, Quebrada Concepción en medio; sito en Barranca, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela; en sustitución del derecho de trescientos setenta y ocho colones, cincuenta y cinco céntimos, proporcional a mil cien colones, en que se valoró la finca número cinco mil trescientos ochenta y uno, tomo quinientos setenta, folio trescientos trece, asiento veintisiete. El inmueble vale mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.90.—Nº 0775.

3 v. 2.

José Loria Fernández, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pochote de Puntarenas, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente bien: Terreno de repastos, chagüite y tacotal, con una casa, en él ubicada, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, de madera redonda y techo de zinc. Mide el terreno, ciento cincuenta y ocho hectáreas, mil quinientos sesenta y cuatro metros, once decímetros cuadrados, situado en Pochote de Tambor, distrito quinto, cantón central de Puntarenas. Lindante: Norte, Ataulfo, Pizarro Pizarro; Sur, Antonia Mosquera Mosquera y Claudio Alvarez Alvarez; Este, Claudio Alvarez; y Oeste, Antonia Mosquera. Lo hubo por compra a Eloy Aparicio Aparicio, desde hace más de quince años. Tiene en sus repastos, más de 35 reses de su propiedad. No tiene gravámenes ni cargas reales, ni tiende a evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse y hacerlo ante este Juzgado Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Srio.—C 28.65.—Nº 0782.

3 v. 2.

Mario Escoto León y Betty Fernández Delgado, oficinista y de oficios domésticos respectivamente, cónyuges y vecinos de Sabanilla de Montes de Oca, solicitan información posesoria, a fin de que se ordene inscribir en el Registro respectivo por separado y a nombre de ellos dos, un derecho que tienen en la finca

inscrita en Propiedad, Partido de San José, a folio cuatrocientos treinta y siete del tomo mil treinta y siete, número veinticinco mil trescientos veintinueve, asiento veinticuatro. Dicha finca está situada en Sabanilla de Montes de Oca, distrito segundo del cantón quince de esta provincia. El derecho es terreno de café, con una casa de madera, techada con zinc y su superficie es, dos mil cuatrocientos treinta y tres metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Miguel Prado Escamillo; Sur, calle pública a la que mide treinta y cuatro y medio metros de frente; Este, acequia en medio, de fundo del doctor Andrés Castro Gutiérrez; y Oeste, Leoncio Abarca. Es estimado dicho derecho, en seis mil colones. Se cita a todos los interesados para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.75.—Nº 0820.

3 v. 2.

El señor don *Andrés Benavides Dobles*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de la señora *Etelvina Villegas Sosa*, solicita localización para inscribirlos como finca independiente, de los dos derechos, uno sumado de dieciocho colones, ochenta y siete y dos sextos de céntimo, y otro de nueve colones, cuarenta y tres céntimos y cuatro sextos de céntimo, proporcionales dichos derechos a ciento cincuenta colones, valor de la finca que se dirá, inscritos en el Registro, Partido de Heredia, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, folio ciento sesenta, número catorce mil trescientos setenta y tres, asientos veintitrés y veinticinco. En virtud de esos derechos se ha poseído, por más de diez años, un lote de terreno de mil seiscientos cuarenta y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados, cultivado de café, y situado en San Josecito de San Rafael, distrito segundo del cantón quinto de Heredia. Lindante: Noroeste, Etelvina Villegas Sosa; Suroeste, Austregildo Sánchez Vargas; Sur, Fidelina Ramírez Sánchez; Sureste, calle pública, con un frente a ella de treinta y tres metros, cincuenta centímetros. Este lote se encuentra libre de gravámenes. Vale aproximadamente, quinientos colones. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización de los derechos descritos, a fin de que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 35.25.—Nº 0832.

3 v. 2.

Juan o Juan Bautista Jiménez Salas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de potrero y granos, con una casa de habitación en él construida, de madera, y techada con zinc, que mide nueve metros de frente por ocho de fondo, sito en San Antonio, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Lindante: Norte, de José Quesada Arguedas; Sur, río Ciruelas; Este, de José Quesada Arguedas y en parte, río Ciruelas; y Oeste, de Susana Viquez Rojas, al Norte, también colinda en parte con línea férrea y la terminación de una calle privada, con un frente de noventa y tres metros; en sustitución de un derecho de ciento treinta y cinco colones, proporcional a mil colones en que se valoró el resto de la finca dieciséis mil doscientos treinta y uno del Partido de Alajuela, tomo seiscientos veintiocho, folio doscientos sesenta y tres, asiento cincuenta y siete. El inmueble vale cinco mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.40.—Nº 0826.

3 v. 2.

Convocatoria

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Miguel Delgado Cubillo*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Escazú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del primero de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0851.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Alvarado Segura*, quien fué

mayor, casado una vez, agricultor, vecino de aquí, para que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 71 de 25 de marzo último, según consta a la fecha de hoy en el Registro respectivo. Es conforme: dada en la ciudad de San José, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Primero Civil, San José, mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0846.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Jorge Morales Bejarano*, quien fué mayor, casado una vez, empresario y vecino de Guadalupe de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora *Anna Graubmann Winterfeldt*, aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión, a las dieciséis horas y media del diez de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0854.

Cito a los herederos e interesados de la sucesión de *José Mora Ureña*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Miguel de Desamparados, para que dentro de tres meses reclamen sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 13 de abril de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0841.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Apolonia Sandí Sandí*, quien fué mayor, soltera, vecina de Salitral de Santa Ana, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha en que se publique este primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos. El primer edicto se publicó el 5 de abril de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0843.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Raquel Portuquez Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta capital, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Miguel Angel Arce Portuquez, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas y media del tres de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0844.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Wenceslao del Barco Peramo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 98 de cinco de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0860.

Por tercera vez y con el término de ley se cita y emplaza a herederos y demás interesados en mortual de *Hugo Barrantes Villarreal*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Las Cañas de este cantón, para que en dicho término se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gt., 23 de marzo de 1950. Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0861.

Citase a todos los interesados en la mortual de *Nazaria Tencio Obando*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de El Tejar de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor *Jenaro Cerdas Hernández* aceptó el cargo el 25 de abril de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0862.

Citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Vidal Serrano Vega* y *Filomena Valverde Masís*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor y casado dos veces el varón, de oficios domésticos y casada una vez ella y vecinos de Pacayas, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea

provisional, señor *Vicente Serrano Valverde* aceptó el cargo el 9 de mayo de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0863.

Citase a todos los interesados en la mortual de *Adelina Ulloa Vega*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Pacayas, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 3 de mayo de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0864.

Avisos

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, Licenciado *Juan Rodríguez Ulloa*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor *Flory Eugenia Jesús del Carmen Vargas Alvarado*, en el señor *Alberto Benavides Pérez*, mayor, casado, artesano, y de este vecindario. Citase a todas las personas interesadas en este depósito para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de marzo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.

3 v. 3

El Patronato Nacional de la Infancia, ha promovido diligencias para el depósito de la menor *Rosa María Cerdas Barbosa*, habiéndose nombrado depositarios provisionales de la menor a los señores *Maurilio Pérez Martín* y *Rosario Murillo Ramírez*, mayores, cónyuges y de este vecindario, comerciante y maestra respectivamente. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal alegando sus derechos. Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3

A quienes interese, se hace saber: que por auto de las trece horas y treinta minutos del veintisiete de abril último, se ordenó el depósito provisional de la menor *Ivelh María Madrigal Arias*, en los señores *Abraham Rojas Calderón* y *Mercedes Muñoz Díaz*, quienes aceptaron el cargo a las nueve horas y treinta minutos de ayer. Se publica para los fines legales.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—

3 v. 2

A quienes interese, se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado la señora *Adela Sancho Booker*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, a levantar diligencias de adopción del menor *Oscar Gerardo de la Trinidad Quesada Vega*, de un año y tres meses de edad, vecino de Cervantes, del cantón de Alvarado, hijo de *Clotilde Quesada Vega*, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, y al efecto se ha ordenado la publicación de este edicto a fin de que quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—N° 0852.

3 v. 1

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo ausente *Marta Corrales Jiménez*, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Naranjo y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen por ser ausente, por sentencia firme, dictada por el Juez Penal de esta ciudad, a las catorce horas del veintiocho de abril del presente año, fué condenada, como autora del delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Rosa Quesada Víquez*, a sufrir la pena de cuatro meses y un día de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Así como a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 16 de mayo de 1950. J. C. Ortega P.—Héctor J. González P., Secretario.

2 v. 1

Con doce días de término citase y emplázase a *José Carlos Umaña González*, de cuarenta y tres años de edad, casado, artesano, que fué vecino de Atenas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término dicho, se presente a esta Alcaldía a someterse a juicio en la sumaria que contra él se sigue por esta en perjuicio de *Adán Solórzano Rojas*, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Palmares, 16 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreyra G., Srio.

2 v. 1

A *Leopoldo Castellón* y *Balvino Estrella*, ambos nicaragüenses, de segundos apellidos desconocidos; y *Ramón Aguilar Blanco*, todos de calidades y domicilio actual ignorados, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por denuncia de *José María Ramírez Granados* y otros, contra *Modesto Soto Ramírez* y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las ocho horas del día once de mayo de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio, mediante denuncia de los ofendidos, contra *Leopoldo Castellón*, *Balvino Estrella*, ambos nicaragüenses, de segundos apellidos, demás calidades y domicilio actual ignorados; *Modesto Soto Ramírez*, mayor, casado, nicaragüense, ya fallecido; *Ramón Aguilar Blanco*, de calidades y actual domicilio desconocidos; *Juan de Dios Ezequiel* y *Claudio Guzmán Jiménez*, de dieciséis, dieciocho y veinte años, respectivamente, solteros, agricultores; *Luis Angel* y *Francisco Luis Sánchez Steller*, de dieciocho y veinticuatro años, por su orden, solteros, agricultores; *Eladio Sánchez Méndez*, de veintisiete años, viudo; y *Oswaldo Guzmán Ulate*, de treinta y cinco años, casado, ambos de igual oficio que los cinco anteriores, y como ellos, nativos y vecinos de Concepción de este cantón, por atribuírseles haber cometido el delito de robo en daño de *José María Ramírez Granados*, de treinta años; *Antonio Méndez Navarro*, de veintidós años; y *Santos Jiménez Campos*, de cuarenta y un años, los tres casados, agricultores y vecinos del citado Concepción. Han figurado además, en autos, como defensor de los últimos siete indiciados, el Licenciado *José Joaquín Quesada Vargas*, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y los señores *Representantes de la Procuraduría General* y del Patronato Nacional de la Infancia, y Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con lo expuesto se sobreesee definitivamente en autos a favor de los procesados *Leopoldo Castellón*, *Balvino Estrella*, *Ramón Aguilar Blanco*, *Juan de Dios Ezequiel* y *Claudio Guzmán Jiménez*, *Luis Angel* y *Francisco Luis Sánchez Steller*, *Eladio Sánchez Méndez* y *Oswaldo Guzmán Ulate*, por el delito de robo cometido en perjuicio de los ofendidos *José María Ramírez Granados*, *Antonio Méndez Navarro* y *Santos Jiménez Campos*. Se omite pronunciamiento en cuanto al presunto responsable *Modesto Soto Ramírez* por haberse declarado ya en autos extinguida la respectiva acción penal, a causa de su fallecimiento. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, y siendo ausentes los inculcados *Castellón*, *Estrella* y *Aguilar*, notifíqueseles mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 15 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 1

El suscrito Notificador del Juzgado Penal de la provincia de Limón, al indiciado ausente *Guillermo Watson*, de segundo apellido ignorado, le hace saber: que en la sumaria que se sigue en este Despacho en su contra por el delito de lesiones en daño de *María Carazo Lizano*, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Limón, a las catorce horas y quince minutos del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta. Resultando: I... II... Considerando: I... Por tanto: se sobreesee provisionalmente en estas diligencias sumariales a favor del indiciado *Guillermo Watson* por el delito de lesiones que le imputa la ofendida *María Carazo Lizano*. La investigación se reanudaré en caso que aparecieren mejores datos que dieren mérito para ello.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez."—Juzgado Penal, Limón, 15 de mayo de 1950.—El Notificador, Alfredo Alvarez M.

2 v. 2

Al reo ausente, *Guillermo Rojas Villalobos*, se le hace saber: que en proceso que se dirá, se encuentran

las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta... Por tanto: con fundamento en lo expuesto y leyes citadas se decreta la prisión y enjuiciamiento de Guillermo Rojas Villalobos, como autor responsable de los delitos de Estafa, por medio de falsificación de documento público, en daño de Juan Neim Sagioul, que definen y sancionan los artículos 281 inciso 2º, 426 y 432 del Código Penal. Siendo ausente el reo notifíquesele por edictos esta resolución con las formalidades prescritas por el artículo 524 del Código de Procedimientos Penales. A su vez, notifíquese este auto al señor Director de la Cárcel de esta ciudad y expídase la correspondiente orden de captura del reo. Si no fuere recurrido este auto transcribese íntegro al Superior.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y media del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Guillermo Rojas Villalobos, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a la captura o la ordenen. Publíquese en el "Boletín Judicial", en lo conducente, el anterior auto de prisión y enjuiciamiento.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente, Gilberto Montoya o Gilberto Rodríguez, se le hace saber: Que en proceso que se dirá, se encuentran las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las once horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Gilberto Montoya, también conocido como Gilberto Rodríguez, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de Robo, con fuerza en las cosas, cometido en perjuicio de Francisco Villarreal Moya, expídase la orden de captura y siendo ausente y declarado rebelde, notifíquesele esta resolución por edictos en la forma prevenida por el artículo 524 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese este auto a su vez, al señor Director de la Cárcel y transcribese al Superior si no fuere apelado. Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y cincuenta minutos del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Gilberto Montoya, de segundo apellido ignorado, conocido también como Gilberto Rodríguez, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, con la advertencia de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero del citado reo, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen. Publíquese en lo conducente, en el "Boletín Judicial", el anterior auto de prisión y enjuiciamiento.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes Jorge Antonio Villalta González, (a) "Mata de Pelo" y Luis Hernández Rodríguez, cuyos domicilios actuales se ignoran, hago saber: Que en sumaria que en esta Alcaldía se les sigue por el delito de Hurto, en daño de Joaquín Durán Mora, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las trece horas del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. La Alcaldía, para los efectos de dictarse el auto de cierre del sumario, tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... De los hechos que se han tenido por demostrados revelan que al ofendido le hurtaron, entre otras cosas, el radio, marca Philco, que los inculpados Hernández y Villalta, trataron de vender y empeñar, el primero a Antonio Yunen y el segundo a Manuel Viera Boza. El hecho de que ambos inculpados trataran de negociar con el objeto hurtado, corroborado por la presunción juris tantum, que establece el artículo 274 del Código Penal, es motivo bastante para que esta autoridad atribuya la comisión del hecho delictuoso a ambos procesados, por lo que deben llamarse a juicio y siendo aplicable al delito de hurto, para privativa de la libertad, según disposición del artículo 266 del Código Penal, en su inciso primero, esta autoridad, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, decreta, auto de prisión y enjuiciamiento contra los in-

diciados Jorge Antonio Villalta González, alias "Mata de Pelo" y Luis Hernández Rodríguez, en calidad de presuntos autores del delito de Hurto, cometido en daño de Joaquín Durán Mora. Comuníquese este auto a los señores gobernadores de la República. Notifíquesele el mismo al señor Director de la Penitenciaría para lo de su cargo. Notifíquesele a ambos indiciados por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", y si el mismo no fuere apelado dentro del término legal, debe ser transcrito al Superior, señor Juez Primero Penal de esa provincia y una vez firme el mismo, expedir orden de captura a todas las autoridades del país, contra ambos indiciados.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de mayo de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo rematado, Carlos Brenes Guzmán, procesado por Estafa, en perjuicio de Marta Portilla Mora, fué condenado, además de la pena principal (nueve meses de prisión), a las accesorias de quedar suspendido durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 15 de mayo de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Con doce días, cito y emplazo al indiciado Carlos Luis Cerdas Cerdas, de quien se desconocen su paradero y calidades, para que dentro de dicho término, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio de Adilia de Bremaud. Se le hace saber, que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la sumaria se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de mayo de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700, del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, contra Juan Herrera Burgos, procesado por el delito de Merodeo, en daño de José Campos Solís y por la que fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena principal, (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 15 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente, José María Chaves Rojas, de 25 años, costarricense, tractorista, hijo legítimo de José María Chaves Barbosa y Beatriz Rojas, se hace saber: Que en la causa que se le sigue por Cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, en perjuicio de José Ángel Morales Rivera, se ha dictado el auto que dice: Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. Notándose que el reo José María Chaves Rojas, ha permanecido ausente, sin habersele prevenido presentarse a estar a juicio a fin de declarar su rebeldía, se revoca todo lo actuado desde el auto en que abrió a pruebas este juicio y se previene al reo comparecer a este Despacho a someterse a juicio dentro del término de doce días, so pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 15 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término, citase y emplázase a Isidro Padilla Marín, de sesenta y dos años, viudo, hojalatero, de quien se ignora su paradero, para que dentro de ese término, comparezca a este Despacho a someterse a juicio en la sumaria que se le sigue por Robo, en perjuicio de las Temporalidades de la Iglesia Católica, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto una vez en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Palmares, 15 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.

2 v. 2.

Como se ignora el actual paradero del inculpad Julián Ramírez, alias "Patón", de quien se ignora su segundo apellido y demás calidades, se le cita y emplaza, para que dentro del término de doce días,

se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra Isidro Padilla Marín y él, se sigue por el delito de Robo, en perjuicio de las Temporalidades de la Iglesia Católica, en Equipulas de este cantón, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Palmares, 16 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Nemiah Williams McKenzie, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, por el delito de Estafa, en daño de Clarence Mc Lughling Mc Lughling, mayor de edad, soltero, vendedor de lotería, ambos vecinos de esta ciudad, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal, y al pago de ambas costas de este juicio. Se decreta la suspensión de la misma por el período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 12 de mayo de 1950.—Max Herrera Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente, Daniel Martínez Soto, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue a él y a otros, por el delito de Allanamiento, cometido en perjuicio de Damiana Briceño Mendoza, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia y luego por acusación de la ofendida contra... Daniel Martínez Soto, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, electricista, nativo de San Joaquín de Heredia, y... todos vecinos de San José, por el delito de Violación de Domicilio, cometido en daño de Damiana Briceño Mendoza, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, además, los señores Walter Ross Coronado, casado, Alejandro García Arguedas, soltero, los dos mayores, abogados y le este vecindario, como defensor de los reos el primero, y apoderado de la acusadora el segundo, y el señor Agente Fiscal y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena a los procesados... Daniel Martínez Soto y... como autores responsables del delito de Violación de Domicilio, cometido en perjuicio de Damiana Briceño Mendoza, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, cada uno de ellos, que descontarán en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, sin abono de detención preventiva, por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, y a privación durante el mismo lapso, en cuanto a Daniel Martínez Soto, de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Se les condena a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas personales y procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Se suspende la ejecución de la pena impuesta a los reos... y Daniel Martínez Soto, por un período de prueba de siete años y háganseles las prevenciones necesarias acerca de la naturaleza del beneficio acordado y de los motivos que puedan producir su cesación... Consúltase esta sentencia con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese personalmente a los reos y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón anterior puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele la sentencia al indiciado Daniel Martínez Soto, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—José Alberto Araya Meza, Notificador".

2 v. 2.

Imprenta Nacional